



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

***Grupo 19 - Servicios Profesionales, Técnicos
Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos***

Subgrupo 07 - Empresas de limpieza

Aviso N° 30746/013 publicado en Diario Oficial el 17/09/2013

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 5 de setiembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 “SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS” integrado por: la delegada del Poder Ejecutivo Dra. Beatriz Cozzano, el delegado empresarial Dr. Juan Mailhos y los delegados de los trabajadores Sres. Eduardo Sosa y Adriana Aguirre (FUECYS) RESUELVEN:

PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscrito en el día de hoy correspondiente al subgrupo 07 “Empresas de Limpieza” con vigencia desde el 1° de julio de 2013 y el 30 de junio de 2018.

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio, a efectos de la publicación y registro, de conformidad con la normativa vigente.

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

CONVENIO.- En la ciudad de Montevideo, el día 5 de setiembre de 2013, entre: **POR UNA PARTE:** el Sr. Eduardo Sosa en representación de FUECYS, y los Sres. Adriana Aguirre, José González y Omar Damiano en representación del Sindicato Único de Empleados de Limpieza (SUEL) **Y POR OTRA PARTE** Susana Boado, Gustavo Sánchez, en representación de la Asociación de Patronos de Empresas de Limpieza (APEL) y Carlos Repetto, Ramón Alonso, y el Dr. Gonzalo Irrazabal en representación de la Cámara de Empresas de Servicios de Limpieza y Afines del Uruguay (CESLAU), y el Dr. Juan Mailhos por la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay.

CONVIENEN la celebración del presente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del grupo N° 19 “Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos”, subgrupo 07. “Empresas de Limpieza” de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación: El presente acuerdo regirá entre el 1° de julio de 2013 y el 30 de junio de 2018 (5 años) y sus normas tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

SEGUNDO: Ajustes de salarios mínimos: Los salarios mínimos ajustaran en las oportunidades y por los porcentajes que se mencionan, resultando del siguiente cuadro los salarios por categoría que serán de aplicación en cada período.

	%	Lim- piador	Aux serv	Limpia vidrio	Maqui- nista	Encar- gado	Super- visor	Aux salud
30/6/13	-	55,23	56,39	59,37	56,56	60,38	63,21	82,89
1/7/13	6	58,54	59,77	62,93	59,95	64	67,00	87,86
1/1/14	7	62,64	63,96	67,34	64,15	68,48	71,69	94,01
1/7/14	6,5	66,71	68,11	71,71	68,32	72,93	76,35	100,12
1/1/15	6,5	71,05	72,54	76,38	72,76	77,68	81,32	106,63
1/7/15	6	75,31	76,89	80,96	77,13	82,34	86,19	113,03
1/1/16	6.5	80,21	81,89	86,22	82,14	87,69	91,80	120,38

1/7/16	6,9	85,74	87,54	92,17	87,81	93,74	98,13	128,68
1/1/17	7	91,74	93,67	98,62	93,95	100,30	105,00	137,69
1/7/17	7	98,17	100,23	105,53	100,53	107,32	112,35	147,33
1/1/18	7	105,04	107,24	112,91	107,57	114,83	120,22	157,64

TERCERO: Ajustes de sobrelaudos. Los sobrelaudos ajustaran en las oportunidades y por los porcentajes que se mencionan.

1/7/13	Entre \$11.046 y \$20.000 Más de \$20.000	5% 4,5%
1/1/14	Entre \$11.708 y \$21.200 Más de \$21.200	6% 5%
1/7/14	Entre \$12.527,56 y \$22.684 Más de \$22.684	5,5% 5%
1/1/15	Entre \$13.341,85 y \$24.158 Más de \$24.158	5,5% 5%
1/7/15	Entre \$14.209,07 y \$ 25.729 Más de \$ 25.729	5,5% 5%
1/1/16	Entre \$15.061.62 y \$27.272 Más de \$ 27,272	6% 5,5%
1/7/16	Entre \$16.040,62 y \$ 29.045 Más de \$29,045	6,4% 6%
1/1/17	Entre \$17.147,42 y \$31.049 Más de \$ 31.049	6,5% 6%
1/7/17	Entre 18.347,74 y \$33.223 Más de \$33.223	6,5% 6%
1/1/18	Entre \$19.632,08 y \$35.548 Más de \$ 35.548	6,5% 6%

Los cargos de dirección o gerenciales ajustaran sus salarios en las mismas oportunidades exclusivamente según el Índice de Precios al Consumo.

CUARTO: A efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende por remuneración vigente en oportunidad de cada ajuste el salario en efectivo del trabajador así como cualquier otra partida en efectivo que también deberá ser considerada a efectos del correspondiente ajuste. Si existieran partidas en especie por concepto de alimentación también las mismas deberán ser consideradas. No serán consideradas aquellas partidas en dinero o especie, que la empresa otorgue a sus empleados y que no estén comprendidas en el presente convenio

QUINTO: Eliminación del pago con tickets alimentación Se acuerda la eliminación total del pago del salario mínimo laudado con tickets alimentación a partir del 1ero de enero de 2015 de acuerdo al siguiente cronograma:

eliminación del 40% del pago en tickets alimentación a partir del 1ero de enero de 2014; 30% a partir del 1ero de julio de 2014 y el 30% restante a partir del 1ero de enero de 2015.

SEXTO: Los trabajadores de las categorías superiores pueden realizar tareas de las categorías inferiores.

Los trabajadores que realicen más de una función con carácter permanente, percibirán el salario que corresponda a la función de mayor retribución. Aquel trabajador que en forma transitoria debe realizar suplencias en una categoría superior, percibirá el salario correspondiente a dicha categoría durante el período que dure la suplencia.

SÉPTIMO: Prima al limpiador en obra Cuando el limpiador desempeñe sus tareas en obras en construcción u obras recién finalizadas, deberá percibir una compensación extraordinaria del 70% de su salario por el tiempo que desarrolle esa tarea.

La descripción de la tarea se ajusta al siguiente detalle: la tarea del limpiador de obra consistirá en la limpieza de todos aquellos lugares donde existiesen residuos de la construcción, paredes, techos, pisos, ventanas, vidrios etc. Dentro de sus tareas estará la de retirar escombros, depositarlos en volquetas y/o depósitos destinados a tal fin. Se acuerda que el traslado de escombros solo podrá ser efectuado por personal masculino.

Esta prima comenzará a abonarse a partir de la firma del convenio.

OCTAVO: Cambio de turno por estudios Ante una solicitud de los trabajadores por cambio de turno por razones de estudio, las empresas facilitarán el cambio del mismo, en la medida que tal solicitud esté acreditada y no determine, a criterio de la empresa, una distorsión del servicio contratado o a prestarse. El trabajador deberá acreditar que el curso que realizará no se dicta en horario distinto al que cumple en la empresa. Así mismo en caso de que el trabajador no acredite la concurrencia durante el desarrollo del mismo cuando así se lo requiera, la empresa podrá retornarlo a su horario anterior sin que ello implique una modificación de su contrato de trabajo. La solicitud de cambio de turno se podrá realizar una vez por año.

NOVENO: Feriados pagos A partir del 1ero de setiembre de 2013, los feriados pagos (1 de enero, 18 de julio, 25 de agosto y 25 de diciembre), las partes acuerdan que las empresas podrán designar guardias en aquellos servicios en los cuales sea necesario prestarlo. Durante los feriados mencionados las guardias deberán contar necesariamente con al menos el 40% del personal que habitualmente se desempeñe en cada lugar de trabajo. El feriado del 1ero de mayo, las guardias o el servicio a prestarse en el área de la salud, tanto pública como privada, deberá contar con al menos el 50% del personal que se desempeñe habitualmente en cada lugar de trabajo, salvo que el contrato determine lo contrario. Los criterios de selección para la instrumentación de dichas guardias, deberán ser elaborados en conjunto entre las empresas y la organización sindical del lugar, tendiendo a la rotación de toda la plantilla de trabajadores.

DÉCIMO: Licencias especiales para víctimas de violencia doméstica En aquellos casos en que el trabajador/a, sea víctima de violencia doméstica comprobada a través de la denuncia policial o penal correspondiente, las empresas otorgarán 5 días hábiles de licencia especial sin goce de sueldo,

con un máximo de 2 veces en el año y siempre que exista intervención de Médico Forense. El comprobante de la denuncia, así como la acreditación de la intervención del Médico Forense, deberán ser presentados dentro de los 5 días siguientes al reintegro del trabajador/a. En caso de posterior levantamiento de la denuncia se perderá el derecho a usufructuar este beneficio nuevamente.

DECIMO PRIMERO: Teléfonos móviles Con la finalidad de prevenir posibles acciones que pudiesen originar accidentes de trabajo, las partes exhortan a no utilizar móviles dentro del horario de labor. Quedan excluidas aquellas empresas que ya posean reglamentos y/o convenios que regulen la utilización de dichos dispositivos electrónicos.

DECIMO SEGUNDO: Inserción laboral para personas con capacidades diferentes A efectos de lograr la inserción laboral de personas con capacidades diferentes, las partes suscribirán acuerdos marcos, con instituciones específicas dedicadas a la atención y apoyo de estas personas, con el objetivo de analizar la posibilidad concreta de su incorporación al mercado de trabajo.

DECIMO TERCERO: Prima por antigüedad: Se acuerda modificar el tope del pago de la prima por antigüedad, establecido en el convenio suscrito en el año 2010 de acuerdo al siguiente cronograma: 7% a partir del 1ero de setiembre de 2013 para aquellos trabajadores que tengan 6 años o más en la empresa; 8% a partir del 1ero de enero de 2015 para aquellos trabajadores que tengan 7 años o más de trabajo y 10% a partir del 1ero de enero de 2016 para quienes tengan 9 años o más de trabajo.

DECIMO CUARTO: Día extra por exámenes génito mamarios Las empresas otorgaran un día adicional pago, para exámenes génito mamarios debiendo el trabajador comunicar a la empresa la realización del mismo con una antelación no menor a las 48 horas y acreditar su realización el mismo día de su reintegro.

DECIMO QUINTO: Disposiciones de género: Las partes exhortan al cumplimiento de las siguientes Leyes de Género: Ley 16045 de no discriminación por sexo; Ley 17514 sobre violencia doméstica, Ley 17242 sobre prevención de cáncer génito mamario, y Ley 17817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación.

Las partes de común acuerdo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; Ley 16045 y Declaración Sociolaboral del Mercosur). Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres. Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos comprometen respetar el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar tareas.

DECIMO SEXTO: Uniformes Se proporcionará a los trabajadores dos uniformes por año, uno de invierno y otro de verano.

DECIMO SÉPTIMO: Día del trabajador de limpieza El 21 de junio de cada año "Día del trabajador de las Empresas de Limpieza", tendrá carácter de feriado laborable pago a partir del 1ero de enero del año 2015.

DECIMO OCTAVO: Beneficios anteriores: Se ratifica la vigencia de todos

los beneficios negociados con anterioridad que no se contrapongan con el presente, y que lucen en el anexo adjunto.

DECIMO NOVENO: Cláusula de salvaguarda 1. En caso de que la inflación anual medida entre el 1ero de julio de 2013 y 30 de junio de 2014 supere el 12%; entre el 1ero de julio de 2014 y 30 de junio de 2015 supere el 14%; entre el 1ero de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016 supere el 16%; entre el 1ero de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017 supere el 18% y entre el 1ero de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018 supere el 20% caducará el presente convenio, obligándose las partes a convocar al Consejo de Salarios del sector en un plazo máximo de 60 días con el fin de negociar nuevamente los salarios y/o ajustes pactados en el presente convenio.

2. Así mismo las partes acuerdan que si durante la vigencia del convenio la inflación fuera de 6% anual o menor, caducará el convenio obligándose las partes a convocar al Consejo de Salarios del sector en un plazo máximo de 60 días a efectos de negociar nuevamente los salarios y ajustes de los mismos.

VIGÉSIMO: Cláusula de paz Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio (FUECYS).

En caso de que una empresa del sector deba imponer una sanción grave a trabajadores sindicalizados, las empresas se comprometen a informar a SUEL/ FUECYS previamente a la notificación efectiva al trabajador.

Leída firman de conformidad.

BENEFICIOS EMPRESAS DE LIMPIEZA

DIA DEL TRABAJADOR DEL SECTOR - “El día 21 de junio de cada año será el “Día del trabajador de Empresas de Limpieza” el que tendrá carácter de feriado laborable”. (artículo 11 convenio de 29/12/10) “El día 21 de junio de cada año “Día del trabajador de Empresas de Limpieza” tendrá el carácter de feriado laborable pago a partir del 1ero de enero de 2015”. (artículo 16 convenio de 5/9/13)

PRIMA POR ANTIGÜEDAD - “A partir del 1° de enero de 2009 se calculará: 1% por cada año de antigüedad generado con un tope de aumento de cinco años. Se computará como fecha de ingreso para el cobro de esta prima, el 1° de enero de 2008 si el empleado ingreso con fecha anterior a la misma”. (artículo 8.5 Convenio de 29/10/08) “A partir del 1° de enero de 2011 todo trabajador que tenga más de un año de antigüedad en la empresa, cobrará 2% el primer año y luego 1% adicional por año con tope de 6% al quinto año”. (artículo 12 Convenio 29/12/10) “Se acuerda modificar el tope del pago de la prima por antigüedad, establecido en el convenio suscrito en el año 2010 de acuerdo al siguiente cronograma: 7% a partir del 1ero de setiembre de 2013 para aquellos trabajadores que tengan 6 años o más en la empresa; 8% a partir del 1ero de enero de 2015 para aquellos trabajadores que tengan 7 años o más de trabajo y 10% a partir del 1ero de enero de 2016 para quienes tengan 9 años o más de trabajo”. (artículo 12 Convenio 5/9/13)

PRIMA POR NOCTURNIDAD - “Se establece para todos los trabajadores que desempeñen tareas en el horario de 22 a 06 horas, un complemento por

nocturnidad del 20%, calculado sobre el salario de cada trabajador y en función de las horas efectivamente trabajadas en el horario referido”. (artículo 8.6 Convenio 29/10/08)

PRIMA POR TRABAJO EN ALTURA - “Se establece una compensación del 20% calculado sobre el salario de cada trabajador, por realizar trabajos en altura a partir de los tres metros, para la categoría Limpiavidrios”. (artículo 8.7 Convenio 29/10/08)

LICENCIA SINDICAL EXTRAORDINARIA PARA DIRIGENTES NACIONALES - “El dirigente nacional de FUECYS perteneciente a las empresas de éste subgrupo, tendrá derecho a gozar por concepto de licencia sindical de un tope máximo de sesenta (60) horas mensuales, las cuales no estarán relacionadas con el bolsón de horas generales del sindicato. Se entiende por dirigente nacional de FUECYS, aquel que surja electo a través del Congreso Elector de FUECYS (de acuerdo a los estatutos de la misma), en representación de todos los trabajadores de comercio y servicios. Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes no son acumulables a las de los meses siguientes. Son beneficiarios de la presente licencia los dirigentes sindicales de empresas, siempre que revistan como trabajadores activos de este sector. Las licencias sindicales serán comunicadas formalmente por SUEL y/o FUECYS con una anticipación no menor a 72 horas previas a su goce, el referido plazo podrá reducirse en consideración a situaciones que así lo justifiquen. Se deberá coordinar entre el Comité de Base y la empresa para que aquellas tareas que son imprescindibles a los efectos del puesto respectivo, siempre sean cubiertas por otro funcionario. Cuando las tareas que se desempeñan sean esenciales para el normal funcionamiento del establecimiento, éstas deberán ser cubiertas por personal idóneo para el adecuado cumplimiento de las mismas. En los casos en que el dirigente nacional de FUECYS necesite más tiempo que el acordado dentro del mes por concepto de licencia sindical, el mismo deberá ser otorgado por la empresa, no generando en este caso salario ni sanción de carácter alguno en la medida que no supere el 100% del tiempo máximo de licencia sindical acordada en la presente cláusula”. (artículo 17 Convenio 29/12/10)

LICENCIA POR MATRIMONIO - “En caso de contraer matrimonio: seis días de trabajo consecutivos, por única vez. Tendrán derecho a este beneficio los trabajadores que hayan cumplido un mínimo de cien jornadas de trabajo efectivo. El trabajador deberá presentar el certificado de matrimonio correspondiente dentro de los treinta días de producido el mismo”. (artículo 8.1 Convenio 29/10/08)

El artículo 6° de la ley 18.345 es menos beneficioso que lo convenido en cuanto a la cantidad de días asignados para quien contrae matrimonio, por lo que se debe aplicar el convenio. Sin embargo el convenio da el beneficio por única vez y la ley no limita, por lo que si el trabajador contrae segundas u ulteriores nupcias tiene derecho a gozar de los 3 días dispuestos por la ley en las condiciones por ella establecidas.

OTRAS LICENCIAS ESPECIALES - “Se aplicará el régimen previsto en la Ley 18.345”. (artículo 8.2 Convenio 29/10/08)

VIÁTICOS POR TRASLADOS - “Se reintegrará el gasto de transporte a todo trabajador que por razones operativas deba trasladarse de un local a otro dentro

de su horario de trabajo en la medida que entre uno y otro lugar medie una distancia no inferior a las doce (12) cuadras”. (artículo 11 Convenio 17/08/05)

RÉGIMEN DE ADELANTOS - “Los trabajadores tendrán derecho a percibir el importe de cinco jornales diarios, como mínimo, dentro de cada mes, en carácter de adelanto a ser descontado de su liquidación mensual de haberes. En caso de que su jornada de trabajo sea inferior a las seis horas diarias, percibirán el equivalente a treinta horas, como mínimo. En ningún caso el adelanto a abonar podrá superar el cincuenta por ciento de los haberes mensuales previstos de cobro del trabajador”. (artículo 12 Convenio 17/08/05)

“En cuanto al régimen de adelantos se pacta que la fecha máxima para el pago de los mismos es el día 25 de cada mes o hábil inmediato siguiente”. (artículo 8.4 Convenio 29/10/08)

UNIFORMES - “Las partes ratifican el cumplimiento del Decreto 406/88 Capítulo 9, artículos 24 al 27, donde se determina la obligatoriedad de las empresas de otorgar los uniformes adecuados a las tareas a desarrollar en cada caso. Los uniformes que se proporcionen, serán de cargo exclusivo de las empresas. Los mismos serán devueltos a la empresa una vez concluida la relación laboral o en oportunidad de su recambio”. (artículo 10 Convenio 29/10/08)

PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN MATERIA DE RIESGOS LABORALES - “Las partes se comprometen a aplicar la reglamentación que surja del Decreto 291/007. En el caso de trabajadores que se desempeñen en el área de la salud, tanto pública como privada, éstos no podrán manipular los residuos hospitalarios y tóxicos descriptos en el Decreto 135/999, salvo que cuenten con el título habilitante como el “Auxiliar de Servicio en el Área de la Salud” expedido por las instituciones competentes”. (artículo 11 Convenio 29/10/08)

IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD - “Las empresas brindarán a sus trabajadores los implementos de seguridad exigidos por el Banco de Seguros y contarán siempre con un botiquín básico, que se repondrá cada dos meses, en cada lugar de trabajo, en los que no cuenten con el sistema de Área Protegida y que se compondrá por los elementos descriptos en el Decreto 406/88”. (artículo 12 Convenio 29/10/08)

SUPLENCIAS TRANSITORIAS - “Los trabajadores de las categorías superiores pueden realizar tareas de las categorías inferiores. Los trabajadores que realicen más de una función con carácter permanente, percibirán el salario que corresponda a la función de mayor retribución. Aquel trabajador que en forma transitoria debe realizar suplencias en una categoría superior, percibirá el salario correspondiente a dicha categoría durante el período que dure la suplencia. (artículo 15 Convenio 29/10/08)

EQUIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN - “Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos comprometen respetar el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar tareas”. (artículo 13 Convenio 29/10/08)

Dra. Beatriz Cozzano, Dr. Juan Mailhos, Sres. Eduardo Sosa y Adriana Aguirre, Sres. José González y Omar Damiano, Susana Boado, Gustavo Sánchez, Carlos Repetto, Ramón Alonso, Dr. Gonzalo Irrazabal.